



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes,
a la imprenta de Calatrava.

ANIVERSARIO DE LA PRECONIZACIÓN DEL EXCMO. PRELADO

El día 14 de los corrientes es el segundo aniversario de la elección del Excmo. y Rvmo. Sr. Dr. D. Francisco Frutos Valiente, para regir y gobernar la diócesis salmantina.

El BOLETÍN ECLESIAÍSTICO recuerda con suma complacencia fecha tan memorable y besa el anillo de S. E. I. en testimonio de inquebrantable adhesión y respetuoso cariño.

BENDICIÓN PAPAL EN LA S. I. B. CATEDRAL

En virtud de las facultades que por el Derecho Canónico se Nos confieren, hemos acordado dar a los fieles solemne Bendición Papal el jueves, 8 de Diciembre, festividad de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, después de la Misa Pontifical que con el favor divino celebraremos en nuestra Santa Iglesia Basílica Catedral.

Los Sres. Párrocos y encargados de Parroquia excitarán a sus feligreses a recibir la bendición que anunciamos, y les enterarán de las condiciones precisas para ganar la Indulgencia plenaria que la acompaña, indicándoles finalmente que rueguen por las necesidades de la Iglesia, del Romano Pontífice y nuestra patria.

Salamanca, 30 de Noviembre de 1927.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. Vicario General del Obispado, se cita, llama y emplaza a D. Ventura Gutiérrez, vecino que fué de Cantalapiedra y cuyo domicilio se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en esta Vicaría General a prestar a favor de su hija Cecilia Gutiérrez Despierto el consejo para el matrimonio que tiene concertado; bajo apercibimiento de que no hacerlo se dará al expediente el curso que correspondiera.

Salamanca, 30 de Noviembre de 1927.

El Notario Eclesiástico,

Dr. Gerardo Sánchez Pascual.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

EDICTO

NOS DON MANUEL GARCIA BOIZA,

PRESBÍTERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGÍA Y EN DERECHO CANÓNICO, CANÓNIGO DE LA SANTA IGLESIA BASÍLICA CATEDRAL DE SALAMANCA Y PROVISOR, JUEZ ECLESIASTICO ORDINARIO DE ESTE OBISPADO, POR NOMBRAMIENTO DEL EXCMO. Y RVDMO. SR. DR. D. FRANCISCO FRUTOS VALIÉNTE, OBISPO DEL MISMO, ETC.

Por el presente edicto citamos, llamamos y emplazamos perentoriamente a Don Florentín García y García,

de ignorado paradero, para que, por sí mismo o por procurador legítimamente constituido, comparezca ante este Tribunal Eclesiástico, sito en el Palacio Episcopal, el día diez del próximo Enero, a la hora de las once, al objeto de contestar la demanda de divorcio por abandono malicioso o ausencia afectada y adulterio que contra él ha interpuesto su legítima consorte Doña Inés González de la Peña y fijar luego, de no convenir mejor sesión distinta, los puntos de hecho y de derecho sobre que pudiese producirse controversia; haciéndole saber que si no compareciere, se hará de oficio la determinación del dubio o punto litigioso y el juicio continuará en su rebeldía.

De los fieles en general y muy particularmente de las Autoridades y demás ministros de la Iglesia, esperamos que, si hubieren noticia del lugar de la residencia del susodicho Don Florentín García y García, procurarán que le llegue aviso de esta citación.

Salamanca, 1 de Diciembre de 1927.

El Provisor,

MANUEL GARCIA BOIZA.

De mandato de S. S.

Dr. Gerardo Sánchez Pascual,

Notario.

UNIÓN MISIONAL DEL CLERO

La Junta Directiva y diversos miembros de la Unión Misional del Clero, están dispuestos a coadyuvar con los señores Párrocos en la organización de sus obras misionales.

Para ello hay una sección de propagandistas que pueden ir a los pueblos a dar conferencias misionales con proyecciones fotoeléctricas o sin ellas, a organizar *días misionales*, procesión de la Santa Infancia, sermones de fiestas misionales, etc.

Los dispendios son siempre a cargo de la Unión Misional y los señores Propagandistas desinteresadamente realizan su labor.

Los reverendos señores Párrocos que con estos elemen-

tos deseen organizar asociaciones o actos misionales, pueden dirigirse al Sr. Presidente de la Unión Misional del Clero (Palacio Episcopal).

La Vigilia de Navidad

Se recuerda al venerable Clero que el *ayuno y abstinencia* de la *Vigilia de Navidad* se anticipan y se trasladan al *sábado* anterior de las tómporas de Adviento, que en este año es el día 17 (Indulto apostólico de la ley de abstinencia y ayuno núm. III).

SANTA VISITA PASTORAL

Nuestro Excmo. y Rvmo. Prelado Dr. D. Francisco Frutos Valiente, después de haber hecho el día 17 de Noviembre próximo pasado, con la solemnidad que prescribe el Pontifical Romano, la Visita Canónica a la Santa Iglesia Catedral Basílica e Ilmo. Cabildo, comenzó el día 21 del mismo mes la de las parroquias de la diócesis por el orden siguiente:

ARCIPRESTAZGO DE ALBA

Parroquia de Alba de Tormes.—Entrada solemne el día 21 a las ocho de la mañana. Misa de comunión con plática de S. E. al ofertorio; comulgaron unos 400 fieles. Procesión de difuntos, visitas al Tabernáculo, Baptisterio, altares, aras, sacristía y demás dependencias de la iglesia, archivo y casa parroquial. Después de breve descanso administró S. E. el Sacramento de la Confirmación a 666 niños de ambos sexos. Por la tarde, visita al Ayuntamiento y escuelas, donde dirigió de nuevo la palabra el Sr. Obispo en medio de vítores y aclamaciones de la villa congregada en aquellos locales. Seguidamente visitó las obras de la gran Basílica en construcción, admirando el adelanto de las mismas. A las seis de la tarde, solemne función religiosa en el Con-

to de MM. Carmelitas, en que después de pronunciar un elocuente sermón acerca de la Pureza, dió la bendición con el Santísimo revestido de Pontifical, regresando a las ocho y media de la noche a Salamanca.

Parroquia de Valdecarros — El día 22 hizo su entrada solemne en este pueblo a las ocho de la mañana. Gran recibimiento de este piadoso pueblo, a pesar de la copiosa nieve que caía. S. E. I. celebró la santa misa con plática al ofertorio. Distribuyó la sagrada comunión a los 600 fieles que llenaban el templo. Como en la parroquia anterior, procesión de difuntos y visitas al Sagrario, pila bautismal, sacristía, etc. Tras un ligero reposo confirmó S. E. a más de 300 niños de uno y otro sexo.

Parroquia de Pedraza de Alba.—Inmediatamente después de comer en Valdecarros se trasladó S. E. a aquella parroquia, haciendo su entrada solemne en medio de copiosa lluvia a las dos de la tarde. Seguidamente se hizo la procesión de difuntos y demás visitas reseñadas anteriormente. Acto continuo administró la Santa Confirmación a unos 270 niños de ambos sexos.

Parroquia de Navales.—A continuación, y lloviendo también, entró S. E. en esta parroquia a las cuatro y media de la tarde del mismo día, celebrándose, y por el mismo orden, los mismos cultos de la visita anterior, siendo unos 160 los niños y niñas que recibieron la Confirmación de manos del Rvmo. Prelado. A las seis y media de la tarde, regresó S. E. a Salamanca.

Parroquia de Anaya de Alba.—Entrada el día 23 a las ocho de la mañana. Misa de comunión, alocución. Mas de 400 fieles se acercaron a la sagrada mesa. Recibieron el Sacramento de la Confirmación unos 200 niños de ambos sexos de esta parroquia y su anejo Herrezuelo, sintiendo el Sr. Obispo que el mal estado del camino no le permitiera visitar el anejo. A las doce y cuarto, regreso a Salamanca, visitando antes la ermita del Santo Cristo, ante cuya imagen, después de besar S. E. las sagradas llagas de los pies, oró por la prosperidad espiritual del pueblo.

Parroquia de Garcihernández.—Entrada a las ocho de la mañana del día 24. Misa, plática y comunión, recibiendo el Pan de los Angeles unos 600 fieles, siendo insuficiente el número de formas preparadas. Fueron confirmados 250 niños de la parroquia y anejos La Lurda, etcétera.

Parroquia de Ejeme.—A las dos de la tarde del mismo día, entró solemnemente S. E. en este pueblo. Hechas la procesión de difuntos y visitas de Rúbrica, y después de breve alocución, pues la iglesia ruinosa no permitía demora, administró el Sacramento de la Confirmación a 80 entre niños y niñas de esta parroquia y de su anejo Portillo.

Parroquia de Galisancho.—Seguidamente marchó S. E. a este pueblo, entrando solemnemente en él a las cuatro de la tarde. Después de las preces y visitas prescritas por el Ceremonial y plática acostumbrada, confirmó a unos 90 niños de uno y otro sexo, regresando a Salamanca a las seis y cuarto de la tarde.

Parroquia de Beleña.—Entrada solemne a las ocho de la mañana del día 25. Preces, visitas y plática. Comulgaron unos 350 fieles y recibieron la Confirmación unos 200 niños. También visitó el ayuntamiento y escuelas de Beleña. En éstas dieron una prueba altamente laudatoria de catolicismo los maestros consortes, afirmando que si algún día se les prohibiese la enseñanza del catecismo abandonarían la escuela, aunque tuvieran que mendigar el cotidiano sustento.

Parroquia de Buenavista.—Entrada a las doce de la mañana. Procesión de difuntos y visitas prescritas. Se confirmaron unos 60 niños, dirigiendo al final Su Excelencia sentida y fervorosa plática. En éste y otros pueblos S. E. hizo unas preguntas de catecismo, que constataron con soltura y viveza los pequeñuelos.

Parroquia de Martínamor.—A las tres de la tarde del mismo día, entrada solemne. Procesión de difuntos, visitas al Tabernáculo, Baptisterio, etc., y en seguida la Santa Confirmación que recibieron 100 niños aproximadamente, terminándose con la alocución del reverendísimo Prelado sobre la parábola del Buen Pastor. Con bastante rodeo por el mal estado del camino se trasladó S. E. a Valdemierque, anejo de esta parroquia, en donde, después de visitar la iglesia, dirigió la palabra a los fieles, regresando a Salamanca a las seis y media de la tarde.

Día 26, descanso en Salamanca por no poder visitar, a causa del temporal, las parroquias que figuraban en el itinerario formado para este día.

Parroquia de Sieteiglesias.—Entrada solemne a las ocho de la mañana del día 27. Dentro de la misa cele-

brada por S. E. I., comulgaron cerca de 70 fieles, y recibieron la Confirmación unos 77 niños después de terminada la misa, haciéndose antes y después las visitas de Rúbrica.

Parroquia de Encinas de Arriba.—En medio de un gran recibimiento, cánticos, aclamaciones, cohetes y salvas de los somatenes, como en los demás pueblos visitados; entró S. E. solemnemente en esta parroquia, a las once de la mañana del mismo día. Después de las preces y visitas acostumbradas y plática del Sr. Obispo sobre la Eucaristía y devoción a la Sma. Virgen, dos medios muy eficaces para el mejoramiento espiritual y sobrenatural de los pueblos, fué administrada la Confirmación por S. E. a unos 90 niños, y al final el Sr. Obispo, con gran contento suyo, dejó erigida canónicamente la Congregación Mariana de San Luis Gonzaga, para los jóvenes de esta parroquia que quieran pertenecer a tan meritoria asociación, por cuya institución, pronta, en todas las parroquias de la diócesis, siente S. E. los más vivos y vehementes deseos.

Parroquia de Aldeaseca de Alba.—En esta parroquia hizo la entrada solemne el mismo día 27, a las dos y tres cuartos de la tarde, con las preces y ceremonias que prescribe el Pontifical. Después de las visitas al Tabernáculo, Pila bautismal, etc., dirigió la palabra S. E. a todo el pueblo reunido en la iglesia, administrando acto seguido la Confirmación a unos 70 niños de ambos sexos. El regreso a Salamanca se verificó a las cinco y media de la tarde.

Parroquia de Villagonzalo de Tormes.—Entrada solemne a las ocho y tres cuartos del día 28. En la misa de comunión que celebró S. E., recibieron la Sagrada Eucaristía los fieles de la parroquia, en número de 140. Terminada la misa, y después de una plática preparatoria, el Rvdmo. Prelado confirmó a unos 75 niños de uno y otro sexo, tanto de la parroquia como del anejo Carpio de Bernardos, cuya visita a la iglesia dejó S. E. para cuando el tiempo mejore. Se terminó con la procesión de difuntos y las visitas consabidas a la iglesia y sus dependencias.

Parroquia de Palomares de Alba.—La entrada a las dos y media de la tarde de dicho día 28. Verificadas las ceremonias tantas veces repetidas en esta crónica, S. E. tuvo una plática acerca de la Paz en todos los ór-

denes de la vida, administrando seguidamente la Confirmación a 66 niños, y después de visitar la escuela de este pueblo, se trasladó a la

Parroquia de Terradillos.—Entrando solemnemente en ella a las cinco de la tarde de mencionado día 28. Hecha la procesión de difuntos y visitados el Sagrario, Baptisterio, santos óleos, altares, confesonarios, sacristía y demás dependencias, S. E. I. tomó como tema de su alocución al pueblo el discurso saludo que a la entrada le hizo el Juez, con una sinceridad y sencillez encantadora, tejiendo una admirable glosa. A continuación un centenar de niños de uno y otro sexo recibieron el Sacramento de la Confirmación. Después de admirar las bellas y múltiples imágenes que posee esta iglesia, abundante en cofradías piadosas y unas bellísimas y artísticas tablas pintadas que adornan los altares laterales, pasó a visitar el Ayuntamiento y escuelas, donde fué agasajado y constantemente vitoreado, regresando a Salamanca a las seis y media de la tarde.

El día 29 a las nueve de la mañana, partió de nuevo S. E. para la villa ducal, empleando todo el día en la visita canónica a los Conventos de Religiosas Carmelitas y Benedictinas, regresando a nuestra ciudad a las seis de la tarde.

Por el mal estado de las carreteras y caminos no ha sido posible visitar las parroquias de Amatos, Gajates, Larrodrigo y Pedrosillo de Alba, estando en el ánimo de nuestro Prelado el practicar la visita a estos pueblos tan pronto como las circunstancias lo permitan.

El R. P. Severiano de Vega, Superior de la Residencia de los PP. Jesuítas, con celo apostólico y desafiando las inclemencias del tiempo, precedió a S. E. I. en los pueblos de Alba, Valdecarros, Anaya de Alba, Beña, Garcihernández y Sieteiglesias, preparando convenientemente a los fieles con fervorosas pláticas a recibir con fruto la visita del Rvdmo. Prelado y ayudando a los párrocos en las confesiones.

Para no hacer más larga esta crónica y a fin de obviar omisiones lamentables que pudieran ocurrir en tan precipitada reseña, diremos que todas las parroquias visitadas han rivalizado en preparar el mejor recibimiento a su venerado Padre y Pastor y que S. E. ha encontrado en general todo a su satisfacción, alabando y felicitando a todos por ello, el celo de los párrocos, de las

autoridades y maestros, cofradías y congregaciones piadosas, que han puesto a contribución todos sus fervores y entusiasmos por aclamar y vitorear al que iba a visitarlos en nombre del Señor.

BREVE PONTIFICIO

PIUS PP. XI

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Ad Sancti Dominici Basilicam, Bononiensi in civitate, proximis diebus sollemnissima Conventus Eucharistici habebitur celebratio, quam ad excitandam provehendamque christifidelium pietatem erga Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum summopere profuturam confidimus. Generalis vero Magister Ordinis Praedicatorum, cum in amplissimam sui Ordinis Basilicam, in qua Corpus Fundatoris religiosissime servatur, ipsius Congressionis coetus convenient, enixis precibus Nos rogo ut peculiari de thesauro Ecclesiae indulgentia, praeclara hac faustaque occasione, christifideles donemus, qui Rosarium Beatae Mariae Virginis, a Patriarcha Sancto Dominico ad honorem Deiparae institutum, ante Augustum D. N. Jesu Christi sub velis Eucharisticis delitescens Sacramentum recitaverint. Quibus supplicationibus Nos, cognitum ac perspectum habentes opportunum admodum esse ut hanc Indulgentiam concedamus, quae, cum a Sancto Dominico simul atque a pietate Eucharistica suam originem repetat, Conventus Eucharistici Bononiensis, cujus certo quodam modo praefata Sancti Dominici Ecclesia cardo erit, peculiare quoddam nemosynon ac monumentum existat, adnuere statuimus, atque ita praecipua Nostrae voluntatis significatione pii eventus sollemnitatem augere. Conlatis igitur consiliis cum Dilecto Filio Nostro S. R. E. Cardinali Poenitentiario Majore, de Omnipotentis Dei misericordia, atque Ejus Apostolorum Beatorum Petri ac Pauli auctoritate confisi, omnibus et singulis christifidelibus, qui poenitentes et confessi ac Sacra Communionem juxta morem sint recepti, ante Sacratissimi Corporis Christi Sacramentum ad

publicam fidelium venerationem expositum, vel etiam in tabernaculo adservatum, tertiam Beatae Mariae Virginis Rosarii partem devote recitantibus, quotiescumque id egerint, *Plenariam Indu'gantiam* et remissionem misericorditer in Domino in perpetuum concedimus. Contrariis non obstantibus quibuslibet. Haec statuimus, decernentes praesentibus Litteras firmas, validas, atque efficaces semper exstare ac permanere; suosque plenos atque integros effectus sortiri et obtinere; illisque ad quos pertinent sive pertinere poterunt, nunc et in posterum amplissime suffragari; sicque rite iudicandum esse ac definiendum, irritumque ex nunc et inane fieri, si quidquam secus super his, a quovis, auctoritate qualibet, scienter sive ignoranter attentari contigerit. Datum Romae, apud Sanctum Petrum, sub anulo Piscatoris, die IV m. Septembris an MCMXXVI, Pontificatus Nostri sexto.

P. CARD. GASPARRI, *a Secretis Status.*

PIO PAPA XI

PARA PERPETUA MEMORIA

En la ciudad de Bolonia, y en la Basílica de Santo Domingo, se celebrará en breve solemnemente un Congreso Eucarístico, que confiamos contribuirá poderosamente a excitar y aumentar la devoción de los fieles al Santísimo Sacramento. Y dirigiéndose a Nós el Maestro General del Orden de Predicadores, puesto que las sesiones de dicho Congreso tendrán lugar en su Basílica, en la que guardan el cuerpo de Santo Domingo, pidiéndonos que del tesoro de la Iglesia concedamos, en tan fausta ocasión, una particular indulgencia a los fieles que recen el Santo Rosario de la Virgen Santísima, fundado por Santo Domingo, ante el Santísimo Sacramento, viendo Nós cuán oportuna sea la concesión de esta indulgencia, que, teniendo su origen en Santo Domingo y en la devoción a la Eucaristía, será un monumento que recuerde el Congreso Eucarístico de Bolonia, que en dicha Basílica de Santo Domingo tendrá su centro, hemos acordado acceder a ella, y aumentar así la solemnidad del Congreso con una prueba de nuestro amor.

Habiendo oído el consejo de nuestro querido hijo, el Cardenal Penitenciario Mayor de la Santa Iglesia Romana, confiado en la misericordia de Dios Omnipotente, con la auto-

ridad de los bienaventurados San Pedro y San Pablo, sus apóstoles, concedemos perpetuamente y *toties quoties* indulgencia plenaria y remisión de los pecados a todos y a cada uno de los fieles que, arrepentidos y confesados, y habiendo recibido debidamente la Sagrada Comunión, recen con devoción una tercera parte del Rosario de la Santísima Virgen delante del Santísimo Sacramento, o expuesto a la pública veneración, o conservado dentro del Tabernáculo.

Sin que obste nada en contrario, establecemos esto, decretando que la presente sea y permanezca siempre válida, estable y eficaz, que tenga y surta sus efectos plenos e íntegros, que ayude ampliamente a todos, a cuantos pertenece o puede pertenecer, ahora o en lo futuro, y así debe juzgarse y retenerse, y será nulo desde ahora cuanto se atentare por cualquiera contra esta disposición, con cualquier autoridad, sea consciente, sea involuntariamente.

Dado en Roma, junto a San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el 4 de Septiembre de 1927, sexto de Nuestro Pontificado.

P. CAR. GASPARRI.

(Traducido de "*L' Osservatore Romano*", 22 Septiembre 1927).

NOTA. Praesens Breve Apostolicum de voluntate Summi Pontificis fuit sollemniter promulgatum in Congressu Eucharistico, Bononiae diebus 7-12 mensis Septembris 1927 habito. Emus. Cardinalis Delegatus Fr. Thomas Pius Bogiano, O. P., qui illud e manibus Summi Pontificis accepit, ex commissione Ipsius, in prima sollemni Sessione Congressus in ecclesia S. Dominici coadunata, illud promulgavit, gratias agentibus omnibus Summo Pontifici pro beneficio tantae INDULGENTIAE ita benigne concesso.

En honor de Arias Montano

Con motivo de las fiestas que se celebran para conmemorar el IV Centenario del nacimiento del ilustre extremeño B. Arias Montano, el Rvdmo. Prelado de Badajoz ha re-

cibido del Emmo. Cardenal Secretario de Su Santidad, el hermoso documento que publicamos a continuación:

Segreteria di Stato di Sua Santita

Dal Vaticano, die 16 Septembris 1927.

Ilme. ac Revme. Domine.

Laetissimus quidem Augusto Pontifici nuncius accidit, propediem in ista tua honoris sede, cum quartum expleatur saeculum ex quo sacerdos Benedictus Arias Montano natus est, peculiaribus laetitiae significationibus, huiusmodi eventum celebratum iri.

Quod quidem propositum consiliumque vestrum Sanctitas Sua magnopere dilaudat, dignissimus est enim egregius ille vir, concivis vester, quem, post longum tot annorum decursum, memoria recordationeque sui omnes prosequantur. Tanta enim in eo fuit disciplinarum sacrarum copia, tantoque Religionis studio exarsit, ut aetatis suae scriptorum omnium princeps apud vos merito sit habitus.

Quis enim ignorat in celeberrimo Concilio Tridenti habito, Arias Montano erroribus haereticorum refellendis profligandisque, acutissime de re theologica disceptando, operam impendisse? Aequè pariter compertum est volumina bene multa ab eo fuisse conscripta, quibus vetera Judaicae gentis monumenta perbelle explanat, vel de historia naturae, quam vocat, diserte disserit. Sed praecipuum eius opus est illa profecto Antuerpiensis sacrorum librorum tum Veteris cum Novi Testamenti editio polyglotta, quae Regia etiam appellari consuevit. At non modo ingenio doctrinaeque verum etiam virtutum, modestiae praesertim, splendore ita enituit Arias Montano ut ad episcopale munus, aliis quidem optatissimum, suscipiendum adduci unquam minime potuerit. Vir de Ecclesia, deque civili republica optime sane meritus, haud mediocrem, non modo dioecesi isti, sed etiam Hispaniae universae, gloriam scriptis operibus, alacritate vitae atque honestate, suo tempore peperit, hodieque parit. Recolite igitur tanti viri ortum, ea, qua decet, sollemnitate, pro certo habentes indictum a te coetum omnium dioecesis sodalitatum, quae ab Augusto Sacramento nuncupantur mirum in modum ad augendam rei faustitatem

esse collaturum. Quam ob rem Beatissimus Pater preces Deo adhibens ut saecularis huiusmodi commemoratio plurimos in christianae plebis utilitatem fructus afferat, Apostolicam Benedictionem, caelestium donorum conciliatricem, Tibi, clero populoque tuo amantissimo effuso animo imper- titur.

Haec tibi referens sensus existimationis meae erga te maximae profiteor, meque confirmo.

Amplitudini Tuae addictissimus

P. CARD. GASPARRI

Ilmo. ac Revmo. Domino Raimundo Perez y Rodriguez,
Episcopo Pacen.—Badajoz.

DE LITURGIA EUCHARÍSTICA

Reproducimos traducido y completamos con los decretos insinuados, el que dió poco ha la Sagrada Congregación de Ritos con relación a Misas cantadas o rezadas ante el Santísimo Sacramento.

A la S. Congregación de Ritos fué propuesta la siguiente duda:

«¿Está permitido celebrar Misa, cantada o leída, ante el Santísimo Sacramento oculto con un velo o el copón expuesto dentro o fuera del tabernáculo? En cuanto *Negative*.

«¿Este uso puede al menos tolerarse?»

La S. Congregación, oído el parecer de la Comisión especial, juzgó que se debía responder: *Negative ad utrumque*.

Con esta ocasión la misma S. Congregación de Ritos declarara que aun permanecen en todo su vigor los decretos N. 3448, *Societatis Iesu*, de 11 de Mayo de 1878, y N. 4353, *Marianopolitana*, de 17 de Abril de 1919, acerca de la Misa y Sagrada Comunión en el Altar de la Exposición del Santísimo Sacramento, y cuya observancia deben

procurar con especial empeño los Rvmos. Ordinarios. Así lo confirmó y declaró el día 27 de Julio de 1927.

A. CARD. VICO,
Praefecto, S. C. R.

ANGEL MARIANI,
Secretario

El decreto número 3448, *Societatis Iesu*, de 11 de Mayo de 1878, contiene las dudas siguientes:

¿Qué decir del uso introducido de celebrar Misas delante del Santísimo expuesto públicamente en iglesias en las que no faltan otros altares?

¿Qué decir sobre la costumbre de dar la Sagrada Comunión en dichas Misas, o fuera de ellas, en el Altar de la Exposición?

La Sagrada Congregación de Ritos, por Decreto de 11 de Mayo de 1878, n.º 3448, contestó a lo primero: *No es lícito sin necesidad, causa grave o especial indulto.*

A lo segundo: *No es lícito, ni se puede tolerar, el que se distribuya la Sagrada Comunión, dentro de la Misa o fuera de ella, en el mismo Altar de la Exposición de Su Divina Majestad.*

El otro Decreto citado n.º 4353, *Marianopolitana*, de 17 de Abril de 1919 dice:

¿Si puede permitirse o tolerarse el uso de celebrar Misas, rezadas o cantadas, en el Altar en donde hay Exposición del Santísimo Sacramento; y también darse la sagrada Comunión en el mismo Altar de la Exposición?

La Sagrada Congregación de Ritos contestó a lo primero: *No es lícita la tal costumbre, si no es por necesidad, grave causa o indulto especial.*

Nótese en la *duda resuelta* del 27 de Julio del año actual, que después de declarar en vigor estos decretos, que transcribimos, n. 3448, *Societatis Iesu* y n. 4353, *Marianopolitana*, añade la Sagrada Congregación:

«Y su observancia deben procurar con especial empeño los Rvmos. Ordinarios.

De forma que, ora sea Exposición *sencilla* con el copón, ora *solemne* con la custodia, por más que quiera cubrirse con algún velo la sagrada Hostia no puede rezarse ni can-

tarse Misa en el Altar donde estuviese expuesto el Santísimo Sacramento.

Mas el Decreto n. 3448 para la santa Misa, no para la Comunión, cita casos en que se podrá celebrar:

1.º Por necesidad, a saber: si es día festivo en que es obligatoria la Misa y no se dispone de otro Altar.

2.º Por causa grave, a saber: en extraordinarias solemnidades aún no preceptuadas con gran concurso de pueblo.

3.º Por indulto especial concedido para la iglesia en donde se celebre durante la Exposición.

La costumbre verdaderamente legítima e inmemorial, no fácilmente supuesta, que no pueda dejarse de cumplir sin ofensa de los fieles y detrimento de la piedad, puede ser otra razón.

Para la Comunión en el Altar de la Exposición eucarística parece que sólo valen el indulto especial que se haya recibido, y la necesidad, es decir el que no haya en la iglesia otro Altar en que pueda distribuirse.

Es fácil introducirse abusos; y es difícil corregirlos, mejor es procurar que no se introduzcan.

RESOLUCIÓN SOBRE EL TOCAR FÚNEBRE DE LAS CAMPANAS

A la S. Congregación de Ritos ha sido propuesta la duda siguiente:

«Según el can. 1169 § 3. del Código de Derecho Canónico, el uso de las campanas está sujeto únicamente a la autoridad eclesiástica; mas por los Decretos de la S. Congregación de Ritos nn. 3570 P. I, 3946 y 4130, en todas las fiestas, en que se prohíbe la Misa exequial «corpore praesente», no pueden las campanas tocar a muerto desde las primeras Vísperas de la fiesta hasta todo el siguiente día, aunque se hagan las exequias después de Vísperas, con la conducción del cadáver. Además por Decreto de la misma Sagrada Congregación de Ritos n. 4015 r. VII, en los días en los cuales se prohíbe la Misa *de requie*, no es permitido el toque de campanas funerario antes de la Misa de la fiesta corriente. Esto supuesto, se pregunta:

«Si en los Domingos y demás días, en que está prohibida la Misa *de requie* no estando presente el cadáver, podrá

tolerarse el tañido funerario de las campanas y que se tiendan paños negros a la entrada del templo en aquellas iglesias u oratorios públicos, en donde, permitiéndolo el rito, por costumbre, no estando presente el cadáver, se dice el Oficio de difuntos o se hace Absolución por los difuntos?».

La Sagrada Congregación de Ritos, oído el voto de la Comisión especial, consideradas bien todas las circunstancias, juzgó que a la consulta propuesta debía contestarse: Negative; y en cuanto a las Misas de difuntos obsérvense las Rúbricas novísimas del Misal tit. III y los Decretos, vigilando para su cumplimiento el Ordinario del lugar y el Rector de la Iglesia o del Oratorio».

Así lo firmó y declaró. Día 21 de Octubre de 1927.

A. CARD. VICO. Ob. Portuen. y de S. Rufina,
Prefecto de la S. C. R.

Angel Mariani, Secretario.

(De Acta Apostolicae Sedis n. 11-1927-pág. 382).

BENDICION DE BANDERAS Y ESTANDARTES

Con el fin de que los Rvdos. Curas puedan tener a mano las preces litúrgicas sobre bendiciones de Banderas y Estandartes, las publicamos a continuación.

Cuando la bendición se haga en la Iglesia, se empezará:

Antífona

Benedictus (que solo se inicia).

Salmo 142

Benedictus Dóminus, Deus meus, qui docet manus meas ad praelium, et digitos meos ad bellum.

Misericordia mea, et refugium meum: sucéptor meus, et liberator meus.

Protector meus, et in ipso sperávi: qui subdit pópulum meum sub me.

Dómine, quid est homo, quia innotuísti ei? aut filius hóminis, quia réputas eum?

Homo vanitáti similis factus est: dies ejus sicut umbra praetereunt.

Dómine, inclina caelos tuos, et descénde: tange montes et fumigábunt.

Fulgura curuscationem, et dispábis eos: emitte sagittas tuas et conturbabis eos.

Emitte manum tuam de alto, eripe me, et libera me de aquis multis: de manu filiorum alienórum.

Quorum os locútum est vanitatem: et dextera eorum, dextera iniquitátis.

Gloria Patri et Filio et Spiritui Sancto. Sicut erat in principio et nunc et semper, et in saecula saeculorum. Amén.

Antífona

Benedictus Dominus Deus meus.

Inmediatamente dice el sacerdote:

In nomine † Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. *R*). Amén.

Y. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

R. Qui fecit coelum et terram.

Y. Sit nomen Domini benedictum.

R. Ex hoc nunc, et usque in saeculum.

Y. Domine, exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

Y. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS

Omnípotens sempiternae Deus, quies cunctorum benedictio et triumphantium fortitudo, respice pius ad preces humilitatis nostrae, et hoc vexillum, quod bellico usui paratum existit, coelesti benedictione sanctifica ut contra adversarios, et rebelles nationes sit validum, tuoque munimine circumseptum, sitque inimicis Christiani populi terribile; ac intercedentibus Sanctis tuis solidamentum, et victoriae certa fiducia. Tu es enim Deus, qui conteris bella; et coelestis presidii operantibus in te praestas auxilium. Per Dominum nostrum...

R. Amen.

OREMUS

Omnípotens sempiternae Deus, majestatem tuam suppliciter exoramus: ut hoc praesens vexillum, pro tui nominis gloria, benedícere digneris ipsumque te adjuvante, tuto, prospere, ac feliciter valeat quocumque perducí. Per Dominum nostrum, etc.

OREMUS

Deus, qui unigeniti Filii tui Domini nostri Jesu Christi pretioso Sanguine vivificae Crucis vexillum sanctificare voluisti; benedic et sanctifica hoc nostrum vexillum, quod in honorem eiusdem sanctae Crucis deferimus: ut illo mediante, de hostibus obtineamus gloriosum triumphum, et ad portum salutis nos pervenire concedas. Per Dominum nostrum...

OREMUS

Concede, quaesumus, omnipotens Deus, ut intercessio nos sanctae Dei genitricis et Virginis Mariae, Santorumque omnium ac coelestium virtutum, Angelorum, Archangelorum, Patriarcharum, Prophetarum, Apostolorum, Evangelistarum, Martyrum, Confessorum, atque Virginitum, et omnium electorum tuorum, ubique laetificet, et adjuvet; ut dum eorum merita recolimus, patrocinia sentiamus. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.

Et benedictio Dei omnipotentis Patris, et Filii et Spiritus Sancti descendat, et maneat super istud vexillum: et Angelus bonus Domini custodiat ipsum, et nos semper. R. Amen.

Se rocía con agua bendita.

Arrodillado el Coronel, o el que haga sus veces, ante el Sacerdote, dice éste:

Accipe vexillum coelesti benedictione sanctificatum, sitque inimicis populi Christiani terribile, et det tibi Dominus gratiam, ut ad ipsius nomen, et honorem cum illo hostium cuneos incolumis, et securus penetres.

Después le da la paz, diciendo: *Pax tecum.*

Cuando la bendición se haga en privado, dichos los versículos:

Adjutorium...

OREMUS

Omnipotens sempiternae Deus, qui es cunctorum benedictio, et triumphantium fortitudo, respice propitius ad preces humilitatis nostrae et hoc vexillum quod bellico usui praeparatum est coelesti benedictione sanctifica; ut contra adversarias et rebelles nationes sit validum, tuoque munimine circumseptum, sitque inimicis Christiani populi terribile, atque in te confidentibus solidamentum, et certa fiducia victoriae; tu enim es Deus, qui conteris bella, et coelesti

praesidii operantibus in te praestas auxilium. Per unicum Filium tuum Christum Dominum nostrum, qui tecum vivit... etc.

Y se rocía con agua bendita.

JUNTA DELEGADA DEL REAL PATRONATO ECLESIASTICO

NUEVA CONSTITUCION DE LA JUNTA

Después de la elección recientemente verificada, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente nato, eminentísimo Cardenal Primado; vocales, señores Arzobispos de Valladolid, Obispos de Pamplona y de Badajoz; por las dignidades, propietario, don Faustino Penago, Deán de Calahorra; suplente, don José Polo Benito, Deán de Toledo; por los canónigos, propietario, don Víctor Marín, canónigo de Toledo; suplente, don Juan Mata, canónigo de Lérida; por los beneficiados, propietario, don Emilio Quevedo, y suplente, don José Lasa, beneficiados de Madrid.

PREBENDAS VACANTES Y TURNOS PARA SU PROVISION

Deán de Ceuta.—Turno de traslado.

Chantre de Tarazona.—Concurso 3.º de la 4.ª categoría:

Capellanes de Reyes y Muzárabes, Canónigos del Sacromonte, Rectores de Monserrat, Encarnación y Descalzas Reales.

Maestrescuela de Almería.—Concurso 4.º de la 4.ª: Secretarios de Cámara, Cancelarios, Fiscales, Rectores de Seminario y Profesores de Seminario o Universidad.

Canonjía de Jaca.—Turno de traslado.

Canonjía de Córdoba.—Concurso 6.º de la 5.ª: Párrocos, Ecónomos y Coadjutores de ascenso.

Canonjía de Mondoñedo.—Concurso 7.º de la 5.ª: Párrocos y Ecónomos de entrada.

Canonjia de Cuenca.—Concurso 1.º de la 5.ª: Capellanes de Honor de la Real Capilla, Rectores de Monserrat, Encarnación y Descalzas Reales, Secretarios de Cámara, Cancelarios, Fiscales, Rectores de Seminario, Profesores de Seminario o Universidad y Provisores y Vicarios generales.

Beneficio de Valladolid.—Concurso 1.º de la 6.ª: Capellanes segundos de S. Francisco el Grande, Párrocos Muzárabes, Provisores y Vicarios generales, Secretarios de Cámara, Fiscales, Rectores de Seminario y Profesores de Seminario o Universidad.

Beneficio de Madrid.—Concurso 7.º de la 7.ª: Profesores de Seminario, Instituto, Escuela Normal o Colegio Militar, Vicesecretarios de Cámara, Familiares de Prelado, Capellanes de Monasterio, Hospital, Casa Beneficencia, Penitenciaría o Institutos análogos.

Beneficio de Alcalá.—Concurso 4.º de la 8.ª: Coadjutores.

Los que reúnan condiciones legales para aspirar a ellas, deberán remitir sus instancias, acompañadas de las testimoniales, que son valederas por seis meses, contados desde la fecha en que fueron expedidas, a las Oficinas de esta Junta (Conde de Barajas, 8), antes del *día 15 de Diciembre*, en que quedará cerrado el plazo de admisión, rechazándose las solicitudes de cuantos no estén incluidos en el turno o concurso correspondiente a cada vacante.

Ministerio de Gracia y Justicia

(SUBDIRECCION)

REAL ORDEN Núm. 918

Ilmo. Sr.: Son frecuentes los casos en que, elevada por quien viene obligado a hacerlo a la Superioridad una propuesta en terna o en relación, reglamentariamente, para la provisión de determinados cargos, se pretende por los interesados según el lugar que ocupan, tener derecho preferente sobre los demás que figuran en la propuesta, y aun se

Lleva ese pretendido derecho a fundar en él recursos que, aunque no prosperan, dificultan la marcha normal de la Administración.

No tienen otra base tales alegaciones que el egoísmo individual, y así pueden mostrarse expedientes donde quien ocupa el segundo lugar sostiene que, por este solo hecho, no puede ser tenido en cuenta el propuesto en tercer término; pero invoca al mismo tiempo la libertad de quien ha de hacer el nombramiento para posponer al propuesto en primer lugar.

Cuando los preceptos reglamentarios ordenan la enumeración de los propuestos, conforme a méritos determinados o a cualquier otra circunstancia (edad, antigüedad, residencia, etc.), es evidente que a tales preceptos se han de ajustar las propuestas y que en los nombramientos han de ser preferidos los concursantes o solicitantes en quienes concurren en mayor grado los méritos o circunstancias aludidos. Pero cuando reglamentariamente sólo se exija la propuesta en terna o en relación, es no menos notorio que sólo se pide la declaración de capacidad de los propuestos, y que la facultad del superior puede y debe ejercitarse libremente entre todos ellos por igual. Para que se ejerciten con acierto, deben consignarse los títulos, servicios y méritos de los propuestos, pero sin que el orden en que éstos sean enumerados implique ni signifique derecho alguno de preferencia.

Es de toda conveniencia, por tanto, para evitar alegaciones infundadas de pretericiones y derechos, que las propuestas se formulen en términos que no autoricen a suponer preferencias por el orden de colocación en las propuestas; y a tal efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que siempre que por alguna Autoridad, funcionario u organismo dependiente de este Ministerio tengan que formularse propuestas para la provisión de cargos o comisiones en terna o en relación, sin que expresamente esté mandado que hayan de atenderse a méritos, servicios o circunstancias determinadas, se formulen precisamente por orden alfabético de apellidos de los propuestos, aunque con expresión de los títulos y circunstancias que en cada uno concurren, que en ningún caso de los expresados se entienda, ni por la Administración ni por los interesados, que el orden de inclusión en la propuesta implica preferencia alguna sobre los demás señores incluidos en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y asuntos generales, Director general de los Registros y del Notariado y Director general de Prisiones.

TRIBUNAL SUPREMO

SENTENCIA EN CAUSA POR INHUMACIÓN ILEGAL

En la villa y Corte de Madrid, a 20 de octubre de 1926; en el recurso de casación, que ante Nós pende, interpuesto por infracción de ley a nombre de Francisco Barrera García, Víctor Gómez Barcenilla, Antonio Vila Ramón y Francisco Muñoz Martínez, contra sentencia de la Audiencia de Bilbao, pronunciada en causa por inhumación ilegal:

Resultando que la indicada sentencia, dictada en 16 de Julio de 1925, contiene el siguiente:

«Resultando probado, y así lo declaramos, que el 12 de octubre de 1924, y víctima de un accidente, falleció en San Salvador del Valle, barrio de la Arboleda, Julián Barrera Rodrigo, de veintitún años de edad, natural de Olvega, donde fué bautizado, en la iglesia parroquial de Santa María la Mayor, y sin que joven (sic) hubiere hecho disposición alguna respecto a su entierro, y no constando expresamente ni en forma alguna que haya renegado de la religión católica, ni que la Iglesia, por medio de sus representantes, haya hecho la declaración de que dicho fallecido haya perdido su condición de católico, y habiendo recibido la Exremaunción, le fué dada la sepultura en el Cementerio civil de dicho concejo por orden de su padre Francisco Barrera García, verificando la conducción Antonio Vila Román, Francisco Muñoz Martínez y Víctor Gómez Barcenilla, sin que lograran hacerle desistir de que lo realizaran los repetidos requerimientos efectuados por los señores Coadju-

tores de la Arboleda, en funciones de párroco, y aceptando los tres últimos procesados todas las responsabilidades que por tal acto pudiera haberles, conociendo las circunstancias anteriormente expuestas»:

Resultando que dicho Tribunal condenó a Francisco Barrera García, Víctor Gómez Barcenilla, Antonio Vila Ramón y Francisco Muñoz Martínez, como autores del delito de inhumación ilegal, previsto y castigado en el artículo 349 del Código penal en relación con la Real orden de 22 de mayo de 1906, y sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena, a cada uno de ellos, de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, 150 pesetas de multa y al pago de las costas, por partes iguales:

Resultando que a nombre de los condenados se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, fundado en los números primero y cuarto del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, citando como infringidos:

Primero. El artículo 349 del Código penal, por su indebida aplicación, en relación con el espíritu del artículo 11 de la Constitución y los preceptos de la ley y el reglamento del Registro civil, referentes a defunciones, al penar como delitos hechos que no lo constituían, puesto que la inhumación se hizo con la autorización de las Autoridades y con todas las formalidades y requisitos exigidos por las leyes de este orden.

Segundo. El mismo artículo 349, por indebida aplicación, en relación con los artículos 1.º, 11 y 13, todos del Código penal, en cuanto de los hechos probados resulta que tres de los procesados asistieron al entierro legalmente autorizados, y que por la voluntad de la familia y el permiso de las autoridades era civil, y cumplían con la obra caritativa de dar tierra al cuerpo del amigo en la sepultura que su familia, con consentimiento de las Autoridades, había dispuesto.

Resultando que instruido el Fiscal en el acto de la vista impugnó el recurso:

Visto, siendo Ponente el excelentísimo señor Magistrado Don Juan Morlesín Soto:

Considerando que, dentro de la legislación canónica y civil, el enterramiento en cementerio católico es un derecho, del cual no es lícito privar al que haya fallecido en el seno

de la Iglesia católica, y como en el Resultando que declara los hechos probados de la sentencia reclamada se afirma que el interfecto Julián Barrera Rodrigo, no sólo había recibido al nacer el Sacramento del Bautismo, sino que, además, le fué administrado el de la Extremaunción, es indudable que al inhumarle en el Cementerio civil, por expresa determinación de su padre y concurrencia consciente de los demás procesados, a pesar de los repetidos requerimientos que le hicieron los señores Coadjutores del pueblo, en funciones de Párroco, los autores incurrieron en el delito previsto y castigado en el artículo 349 del Código penal, en relación con las Reales órdenes de 3 de noviembre de 1890 y 23 de mayo de 1906, y, en su consecuencia, no cabe estimar el primer motivo de casación que se alega en el recurso, pues, lejos de existir la infracción de los preceptos legales que se citan, ha hecho de ellos la debida aplicación el Tribunal sentenciador.

Considerando que tampoco existe la infracción alegada en el segundo motivo, ya que ni la voluntad de la familia ni el permiso concedido por la Autoridad administrativa podrían hacer que el finado apareciese privado de la condición de católico que ostentaba, como así se manifiesta por los Coadjutores a los otros tres procesados Antonio Vila Ramón, Francisco Muñoz Martínez y Víctor Gómez Barcenilla, que insistieron en su propósito y aceptaron todas las responsabilidades que por tal acto pudieran corresponderles:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la expresada sentencia a nombre de Francisco Barrera García, Víctor Gómez Barcenilla, Antonio Vila Ramón y Francisco Muñoz Martínez, a quienes condenamos en las costas y al pago de 125 pesetas, a cada uno, por razón de depósito no constituido.

Comuníquese esta resolución a la Audiencia de Bilbao a los efectos consiguientes.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo de Zavalá.—Antonio Cubillo y Muro.—Alfonso Travado.—Juan Morlesín.—Manuel Pérez y Rodríguez.—Fulgencio de la Vega.—Enrique Robles.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. Juan Morlesín, Magistrado

del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala de lo criminal en el día de hoy que certifico como secretario de ella.

Madrid, a 20 de octubre de 1926. — José Molina y Candelero.

(*Gaceta de Madrid*, 12. 8. 1927; Sentencias pp. 57-58).

CONTRA LA PORNOGRAFIA

INTERESANTES SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Aunque nuestro Código penal no abunda en disposiciones contra los impresos pornográficos, ya que todos sus artículos acerca del particular pueden reducirse a dos, el 456 y 586, el Tribunal Supremo nos ofrece abundante jurisprudencia para cuantos queremos ejercer nuestros derechos y deberes cívicos, poniendo un dique a la ola pornográfica que hoy, más que nunca, amenaza anegar de lodo y cieno la patria y aun la sociedad.

Abrigamos fundadísimas esperanzas de que no ha de pasar mucho tiempo sin que nuestro Código penal sea provisto de un amplio y explícito artículo que ponga freno a la codicia desmedida de escritorzuelos sin conciencia; pero, mientras, bueno es que nuestros lectores conozcan las declaraciones del Supremo Tribunal, en que pueden ampararse para defender la pública moralidad.

Todas las sentencias del Tribunal Supremo, en este particular, varían acerca del artículo 456 del Código penal, caso primero, que castiga con arresto mayor, represión pública, multa de 500 a 5.000 pesetas e inhabilitación temporal para cargos públicos a los que «de cualquier modo ofendan al pudor, a las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia».

El alcance de esta disposición penal fijase claramente por dicho Tribunal al castigar:

3 de octubre de 1907.—Poseer impresos pornográficos para destinarlos a la venta.

20 de octubre de 1908.—Llevarlos guardados para

ofrecerlos al público «sin enseñarlos»; hecho punible, no sólo por la notoriedad que a este acto acompaña en el momento de realizarse la venta, sino por el conocimiento que de él «haya de tener» el público una vez realizado. Estos hechos son punibles por dos conceptos: por ser ofensivos al pudor y porque revisten trascendencia.

4 de enero de 1909. — «El hecho de revelar placas fotográficas obscenas» para entregar las fotografías a otra persona (cuyo nombre no se ha podido averiguar) que las destinaba a la venta.

16 de diciembre de 1910. — La tenencia de libros, tarjetas y otros objetos pornográficos destinados a la venta.

23 de marzo de 1912. — La tenencia de postales, folletos, catálogos y prospectos para su envío al extranjero.

6 de diciembre de 1917. — Castiga a un corresponsal de una casa de Barcelona que recibió de ésta varios «libros» pornográficos, y, «en la inteligencia de que eran de lícita venta», los entregó sin examinarlos, a un vendedor «sin instrucción y casi ciego», el cual, «sin exhibirlos ni vocearlos», los colocó en un cajón entre los periódicos y revistas que destinaba a la venta ordinaria, estimando el Tribunal Supremo que ambos procesados eran culpables del mismo delito.

19 de junio de 1923. — Castiga el hecho de abrir una carta destinada al correo incluyendo en ella fotografías y dibujos obscenos, a pesar de no haber trascendido el hecho sino a la destinataria y a varias personas de la familia de la autora de la carta.

Claramente se desprende de las sentencias transcritas cuán fácil sería poner coto a la ola pornográfica con que hubiese en cada ciudad, en cada pueblo, unos cuantos individuos de buena voluntad que, prescindiendo de lamentaciones, casi siempre estériles y siempre ridículas, se dedicasen a denunciar ante los respectivos fiscales todos aquellos casos de pornografía que encuadran en las aludidas sentencias.

Mas para esto se necesita valor, decisión, celo sincero y eficaz por la moralidad pública, estar dispuesto a sufrir las molestias, los dicerios y hasta la persecución que acompaña a todo apostolado, y ello es incompatible con la cobardía y el egoísmo.

No más lamentaciones con que se viene perfectamente la vida cómoda y apacible. Actuemos al amparo de la juris-

prudencia sentada por el Tribunal Supremo, y, si no suprimir, podremos aminorar en mucho los grandes daños de la pornografía en nuestra patria.

Es cuestión de valor cívico.

ELÍAS OL MOS.

(De *La Gaceta del Norte*.)

COLLATIO DOGMATICA MORALIS ET LITURGICA PRO MENSE DECEMBRI

DE RE DOGMATICA

Utrum essentia Dei videri possit oculis corporalibus.
(S. Th. 1.^a p. q. XII, a. 3).

DE RE MORALI

Nec satis tamen factum anxietati confessarii de quo in praecedenti collatione.

Opifex enim ille miser amplius conscientiam suam aperiens, inter alia aiebat: desiderio destruendi religionem christianam pulsus saepius in die cogitavi de abrødendis religiosorum domibus et ecclesiis, nefarios viros mihi adjungere in hunc finem non dubitavi, et de templorum destructione gavisus sum; contra diversa instituta religiosa et pias familias in ephemeridibus calumnias finxi; unica globi explosione, seditione commota, decem religiosos occidi inter quos aliqui sacerdotes; capsam nummulariam parcimoniam dictam praedatus sum; vasa sacra praetiosa tum a templis tum e privatis domibus abstuli. . .

Sed et juvencula patefecit se per diem morosis cogitationibus fuisse delectatam; ardentè optasse in juvenibus carnalia desideriam erga seipsam excitare; tandum statuisse qui propositum fuerit exsequuta, per totam quadragesiman a ieiunio abstinere. Quaeritur.

1.^o Udenam oriatur peccatorum distinctio tum numerica tum specifica.

2.^o Quaenam praecipuae regulae practicae ad distinctionem hanc determinandam.

3.º Quae admitterint poenitentes de quibus in casu, peccata et quot, et an aliquod in dioecesi reservatum.

DE RE LITURGICA

Ritus servandus in solemnibus expositione, benedictione et repositione Ssmi. Sacramenti.

SOLUTIO CASUS MENSIS OCTOBRIS

Evadit cum poenitente invalide dispensat ob defectum potestatis; male agit utendo dispensatione ab Episcopo concessa, utpote invalida (can. 44, § 2.º); dispensationes concessae tum parochianis tum peregrinis super lege de observantia festorum juxta de causa validae et licitae sunt (can. 1245, § 1.º) ast concessae *levi* de causa invalidae quia dispensant in lege superiore (can. 84, § 1.º)

Huic solutioni conformes sunt circuli:

Alba, Valdecarros, Ejeme, Arapiles, Tejares, Machacón, Morille, Gomecello, Arcediano, Calzada de Valdunciel, Villares de la Reina, Cantalapiedra, Cantalpino, Cañizal, Ledesma, San Pelayo, Villarmayor, Santa María de Sando, San Miguel de Valero, Frades, Herguijuela, Peñaranda, Santiago de la Puebla, La Vidola, Aldeadávila, Zarapicos, Parada de Arriba, Guijuelo, Montejo, Tavera, Pelayos, Rinconada, Berrocal de Huebra, Cabeza de Framontanos, Monleras, Vitigudino, Quadramiro, Pozos de Hinojo, Villar de Peralonso.

LOS CLUBS ROTARIOS

Debe mirárseles con toda prevención; pues si es verdad que entre ellos hay *algunos católicos sinceros*, también hay protestantes y masones, y ésta nunca puede ser buena compañía para católicos, y si la presencia de católicos podría ser favorable, deja de serlo y se convierte en perjudicial, cuando quienes dominan y manejan la institución son protestantes y masones.

La Asociación Cristiana de Jóvenes (Y. M. C. A.) protestante, contra la que han clamado los Obispos de todas partes y la misma Sagrada Congregación del Santo Oficio, por medio del Emmo. Sr. Cardenal Merry del Val, entró en Méjico, como en todas partes, solapadamente: su programa de cultura intelectual y física, en el que no faltaba lo del *respeto a toda idea religiosa*, engañó a muchos, y hasta hubo un buen católico (P. L.) que hizo por la fundación de la Y. M. C. A. lo que ni él ni otros católicos han hecho jamás por obras abiertamente católicas, ragalando un buen puñado de miles de pesos.

Creció la Y. M. C. A..., y hoy es fuerte, poderosa y el *primer centro de descatolización o de propaganda protestante en Méjico*.

Los Rotarios se presentan en la misma forma bonachona e inocente; y, aunque la mayoría sea de protestantes, liberales y masones, se da maña para cazar a incautos católicos que transigen con todo y colaboran "*en la actualidad pública y ostentosa de los Rotarios, que tienen fines morales sin religión y se cuidan de la enseñanza sin catecismo*".

Y vaya el caso concreto: la Y. M. C. A. de Méjico organizó hace un año una campaña para coleccionar medio millón de pesos para ampliar y hacer más eficaces sus actividades protestantes.

Presidió la Junta coleccionadora el Obispo metodista Moisés Sáenz, que, contra lo dispuesto por la Constitución, es Subsecretario de Instrucción pública.

Calles dió de la *Tesorería General de la Nación* cien mil pesos; y con cantidades más o menos importantes, todos los ministros y gobernadores (no de sus bolsillos) contribuyeron a la colecta, que llegó a más de un millón de pesos. (Ese dinero para propaganda protestante, es del pueblo católico).

Pues, entre los agentes o comisionados de coleccionar fondos para la nefasta asociación protestante de Jóvenes Cristianos, *figuraron públicamente los Rotarios de Méjico*.

Esto es público, lo informaron todos los periódicos mejicanos... ¡y los Rotarios católicos no protestaron!, a pesar de su buena fe y catolicismo y creo que continúan siendo Rotarios.

La Croix, de París, hizo bien en dar la voz de alarma, y los católicos deben abstenerse de ingresar en sus filas, y obrarán muy cuerdamente previniéndose contra las actividades de los Rotarios.

ANTONIO MARÍA SANZ CERRADA,
Párroco de Mixcoac (Méjico).

ANIVERSARIO

El día 28 de los corrientes se cumple el tercer aniversario de la muerte del venerable y dignísimo Obispo, Excelentísimo Sr. Regueras (q. d. D. g.)

Pedimos a los señores sacerdotes un *Memento* en el santo sacrificio de la misa por el alma del insigne Prelado.

NECROLOGÍA

Han fallecido don Joaquín Diego Plaza, párroco de Cam-pillo de Azaba, y don José Benito Sánchez, párroco de la Encina, de la Diócesis de Ciudad Rodrigo.

Estos dos señores y el presbítero don Antonio Camino, cuyo fallecimiento fué publicado en el último número de este BOLETÍN, pertenecían a la *Hermandad de Sufragios espirituales* y tenían acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los señores socios aplicarán una misa y tres responso por el alma de cada uno de los tres finados.
D. E. P.

BIBLIOGRAFÍA

MANUAL DE LAS CUARENTA HORAS, por Juan Arratibel, S. S. S.—Administración de «Revista Eucarística del Clero», Tolosa.—Luis Gili, Librería Internacional Católica, Córcega, 415.—Barcelona.

Cuatro partes abarca este libro: en la *primera* se habla del origen y desarrollo, naturaleza, indulgencias y privilegios, obligación y organización diocesana de esta práctica. Contiene la *segunda* las normas litúrgicas por las cuales ha de regirse: unas generales, que se refieren al lugar, tiempo, ornato, celebración, adoración, etc., y otras rituales para cada uno de los tres días que dura la devoción dicha, tomada, ya propia, ya impropriamente. La *tercera* tiene que ver con la piedad de los fieles que asistan, los cánticos y predicación. En la *cuarta* inserta aquellas preces más apropiadas al carácter de las Cuarenta Horas.

Como por lo expuesto aparece historia, cánones, liturgia y ascética, de todo se echa mano y todo se maneja clara, sencilla y ordenadamente, sin adornos que aquí sobran, ni párrafos que oscurecen, para que nada falte a quien desea conocer cuanto es necesario y útil en esta devoción a que se refiere el cánón 1275 del Código de Derecho Canónico.

Este *Manual* en rústica vale 2,50; 3,50 encuadernado y 4,50 en tela (mas 0,30 por correo certificado) y no dudamos en recomendarlo encarecidamente a todos los sacerdotes, ya que tal vez no haya ninguna otra obra sobre el mismo asunto tan breve y completa.

Obras del Beato Maestro Juan de Avila.

En un precioso volumen de 2.200 páginas, ofrece al público el *Apostolado de la Prensa* las obras completas del Beato Avila. En él se han recogido, no sólo las comunmente conocidas, sino otras que han ido apareciendo en Revistas de difícil acceso. Sobre su valor ascético baste saber que en ellas aprendieron la santidad, entre otros, San Ignacio de Loyola, San Francisco de Borja y Santa Teresa de Jesús; y acerca de su estilo, se puede afirmar que ni en viveza, ni en movimiento, ni en casticismo, son inferiores a las de nuestros más renombrados clásicos.

Sacerdotes, Religiosos, almas, en una palabra, que queréis

moldear y caldear vuestro corazón en la vida íntima de Cristo, no dejéis de leer estas admirables obras.

Un tomo de 2.200 páginas impreso en papel «printing» y encuadernado en tela, 12 pesetas. *Apostolado de la Prensa*, San Bernardo, 7, bajo, Madrid.

Segunda edición corregida y notablemente ampliada de

Teología popular o Explicación de la Doctrina Cristiana

por el Pbro. D. Julio Bariego de la Puente, Coadjutor de la parroquia de Santiago Apóstol de Valladolid.

Obra en tres tomos de 575, 542 y 580 páginas, de reconocida importancia para Párrocos y Catequistas, porque en ella se encuentra el *Catecismo completo* explicado en forma metódica, sólida y clara para que fácilmente puedan explicársele cada cuatro años a los fieles y sea entendido por todas las inteligencias.

Precio 20 pesetas en rústica y 25 encuadernada en holandesa, más 0,60 por gastos de certificado. Por tomos sueltos 7 pesetas en rústica, y 8,50 en holandesa, mas 0,40 por gastos de certificado.

Los pedidos al autor (Zúñiga, 29), Valladolid.

Ejercicios espirituales para sacerdotes y caballeros

EN LA

RESIDENCIA DE LOS PP. JESUITAS

Empezarán el 9 y 20 de cada mes, a las once y media.

Terminarán el 16 y 27, a las nueve de la mañana.

Cuantos deseen hacerlos, deberán escribir al P. Superior (Serranos, 2, apartado 44, Salamanca) y esperar su contestación.

Salamanca.—Imprenta de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.